

**ENTIDADES RELIGIOSAS – LEY N° 19.638 – LEY N° 20.500 – CIRCULAR N° 45 DE
2012 – OFICIO N° 1589 DE 2019 (ORD. N° 2094 DE 09.08.2019).**

Situación tributaria de los ingresos que perciben misioneros evangélicos, religiosos o pastores que tengan como fuente el diezmo que aportan los feligreses de la institución religiosa respectiva o de donaciones a la misma.

Se ha recibido en este Servicio su presentación indicada en el antecedente, mediante la cual solicita precisar la naturaleza jurídica de los ingresos que reciben los misioneros evangélicos, religiosos o pastores, que tengan como fuente lo que aportan los feligreses de la institución religiosa respectiva o donaciones a la misma.

I.- ANTECEDENTES.

De acuerdo a su Ordinario del antecedente, la manutención de los misioneros evangélicos, religiosos y pastores, considera una suma de dinero para solventar sus necesidades de alimentación, vestimenta, consumos básicos y en algunos casos habitación. También, se dan sumas de dineros por otros conceptos como movilización, educación de hijos, reembolsos de gastos médicos entre otros.

Al respecto, y tras una serie de consideraciones solicita a este Servicio analizar la materia, considerando especialmente la posibilidad de que a los misioneros evangélicos, religiosos y pastores se les considere parte de sus ingresos como ingresos constitutivos de renta, especialmente aquellos que dicen relación con actividades de servicio a la comunidad religiosa, incluyendo aquellos gastos necesarios para su manutención personal y familiar, lo que les permitirá poder cotizar por esos ingresos.

Asimismo, se solicita a este Servicio definir las implicancias desde la perspectiva tributaria de este reconocimiento, especialmente en cuanto a los tributos aplicables y la modalidad en que misioneros evangélicos, religiosos y pastores podrán declarar ante este Servicio las sumas de dinero que serán constitutivas de renta.

Conforme lo anterior, y tras algunas consideraciones, solicita un pronunciamiento que aclare la naturaleza jurídica de los ingresos que perciben misioneros evangélicos, religiosos o pastores que tengan como fuente el diezmo que aportan los feligreses de la institución religiosa respectiva o de donaciones a la misma.

II.- ANÁLISIS.

En relación con lo solicitado, se informa que estrictamente no es necesario reconsiderar la jurisprudencia administrativa previa emanada de este Servicio, sino más bien precisarla para su mejor comprensión y aplicación en los casos ahora planteados.

Dichas precisiones han sido efectuadas recientemente en Oficio N°1589 de 2019, el que se encuentra publicado en la página web de este Servicio.

III.- CONCLUSIÓN.

Sírvase tener por respondida su consulta con el análisis efectuado en Oficio N°1589 de 2019, el que se encuentra publicado en la página web de este Servicio.

Saluda a Ud.,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 2094 del 09-08-2019
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos